

DECRETO Nº 2165

Viedma, 18 de diciembre de 1985.

Visto y Considerando:

El artículo 4º de la Ley Nº 1868 y la necesidad de proceder a su reglamentación.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

D E C R E T A :

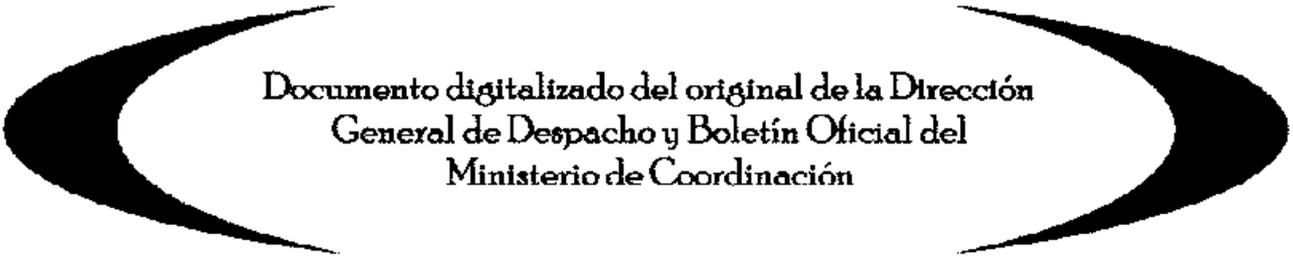
Artículo 1º — El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda definirá las prioridades en la financiación de los programas de autoconstrucción de viviendas, tomando en consideración la preferencia establecida en el artículo 4º de la Ley 1868 y el mayor índice de demanda habitacional elaborado por el citado organismo.

Art. 2º — A igualdad de índice habitacional, entre dos localidades, se tendrá preferencia por aquella que integre la denominada Línea Sur. A los fines indicados, el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, implementará la metodología y las guías de trabajo, reglamentando los aspectos vinculados con la operatoria objeto de la Ley 1868, y en uso de sus atribuciones según la Ley Nº 21.

Art. 3º — El presente Decreto será ratificado por el señor Ministro Secretario de Obras y Servicios Públicos.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

ALVAREZ GUERRERO.— E. E. Saint Martín.



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación